



INFORME

NOVEDADES TRIBUTARIAS

Texto aprobado en primer debate por las Comisiones Terceras conjuntas de Senado y Cámara. Proyecto de ley 118 de 2022 Cámara -131 de 2022 Senado Reforma tributaria para la igualdad y la justicia social

A continuación, presentamos un análisis de la manera como fue aprobado ayer, jueves 6 de octubre, el proyecto de ley de reforma tributaria.

La ANDI ha incidido, tanto en el texto de la ponencia como en el debate de ayer, en algunas modificaciones positivas frente al texto inicial propuesto.

1. Personas jurídicas

- Permanecería la tarifa del 35% de renta general permanente para personas jurídicas.
- **Sobretasa de renta del 5%** entre 2023 y 2027 para las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities* y los proveedores de infraestructura del mercado de valores, que tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT. Sujeta a anticipo del 100%.
- **Sobretasa de renta del 3% para los contribuyentes cuya actividad principal sea la generación de energía eléctrica** con recursos hídricos, hasta el año 2026, cuando la renta gravable supere los 30.000 UVT. Sujeta a anticipo del 100%.
- **Incluiría un impuesto mínimo nuevo** en el parágrafo 6 al artículo 240 del Estatuto Tributario, según el cual la “**tasa efectiva de tributación**” **de ninguna sociedad puede ser inferior al 15%**, excepto las sociedades que actualmente ostenten la calidad de ZESE. La determinación del cálculo de este nuevo impuesto mínimo quería en cabeza del ejecutivo, pues no existe una definición legal o reglamentaria de “tasa efectiva de tributación”.
- **Las entidades no contribuyentes** declarantes como gremios, sindicatos e iglesias (23 ET), tendrán que pagar renta a una **tarifa del 20% por sus actividades comerciales**.

INFORME

Impuesto a los dividendos

- Persistiría la intención de incluir los **dividendos en la cédula general** de la persona natural, **pero aplicando un descuento tributario del 19%** cuando el contribuyente obtenga dividendos por más de 1.090 UVT anuales así:

Renta líquida cedular de dividendos y participaciones desde	Renta líquida cedular de dividendos y participaciones hasta	Descuento marginal	Descuento
0	1.090	0%	0%
>1.090	En adelante	19%	(Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1.090 UVT) x 19%

Es decir, sólo aquellas personas naturales que obtengan más de \$41 millones de dividendos al año podrán obtener un descuento tributario.

La retención en la fuente sería del 20%.

- **Aumentaría la retención trasladable por repartición de dividendos** entre sociedades nacionales del **242-1 del ET**. Pasaría del 7.5% al 10%.

Ganancias ocasionales: bajaría del 30% (ponencia) al 15%. Las rifas o juegos de suerte y azar tendrían una tarifa del 25%.

Base gravable de renta

El proyecto de ley avanza con algunos cambios a la base gravable del impuesto sobre la renta para las personas jurídicas y obligados a llevar contabilidad:

- **La limitación** del 3% de la renta líquida sobre algunos beneficios, **subiría al 5%**. Se **excluiría de este límite la deducción por inversión en investigación**, desarrollo tecnológico o innovación, pero **se derogaría el descuento tributario por este mismo concepto** (artículo 256 E.T). Permanecería el descuento aplicable a micro, pequeñas y medianas empresas en la materia (256-1 ET), pero no sería concurrente con la deducción.



INFORME

- Permanecería la limitación al 5% para las donaciones a entidades sin ánimo de lucro y por inversiones mejoramiento del medio ambiente.
- **No se podrían deducir los pagos por afiliaciones a clubes sociales**, ni los gastos laborales del personal de apoyo en la vivienda u otras actividades ajenas a la actividad productora de renta, gastos personales de los socios, partícipes, accionistas, clientes y/o sus familiares.
- **El ICA pasaría de descuento tributario (50%) a deducción.**

Beneficios tributarios

- Mantendría el beneficio por **venta de acciones en sociedades nacionales que cotizan** en la bolsa de valores, pero si no sobrepasa más del **3% de las acciones en circulación.**
- **Permanecerían las rentas exentas** por la venta de inmuebles y primera enajenación de unidades **de vivienda VIS/VIP.**
- **Mantendría beneficios del cine**, audiovisuales y librerías.
- **Mantendría beneficio** para la construcción o remodelación de **hoteles, parques temáticos y ecoturismo**, con una tarifa del 15% por 10 años, cumpliendo ciertas condiciones.
- **Mantendría la tarifa preferencial del 9%** para las empresas estatales del monopolio de **juegos de suerte y azar.**

Economía digital (PES): seguiría aplicando para la venta de bienes, pero siempre que se cumplan algunas condiciones como, por ejemplo, que se tenga una interacción deliberada y sistemática con una base de ingresos mayor a \$ 1.200 millones en Colombia y más de 300.000 clientes o se permita el pago en pesos (COP) a través de la plataforma. En cuanto a los servicios, se pasaría a una lista restrictiva gravada sin el cumplimiento de más requisitos, a saber: publicidad, contenidos digitales, *streaming*, música, monetización de información, entre otros.

El contribuyente podría optar por un impuesto del 5% del valor del ingreso bruto de dichas actividades.

Esta disposición, se supone, perdería vigencia cuando se aprueben los tratados internacionales sobre pilares I y II de la OCDE.

La norma trae un mecanismo de retención en la fuente del 10% sobre los pagos a empresas con presencia económica significativa que deberían practicar los emisores de tarjetas de

INFORME

crédito y débito, pasarelas de pago y recaudadores de efectivo. Se delegarían facultades al gobierno para reglamentarlo.

Readquisición de acciones: siempre generaría renta líquida ordinaria y no ganancia ocasional, sin importar el tiempo de tenencia de las acciones en cabeza del accionista.

Régimen SIMPLE: tendería varias actualizaciones entre las cuales se encuentran:

- Se eliminaría la categoría de servicios profesionales, consultoría o científicos donde predomina el factor intelectual sobre el material, incluidas las profesiones liberales.
- Actualizaría a la baja las escalas tarifarias y tarifas máximas para minimercados, peluquerías, actividades comerciales, servicios técnicos (donde predomina el factor material) y expendio de comida.
- Los contribuyentes del SIMPLE con ingresos menores a 3.500 UVT (\$133 millones), no serían responsables de IVA y se excluirían de anticipos para este impuesto. Harían un único pago y declaración anual.
- Se crearía un descuento en GMF, el cual no puede concurrir con el existente de ventas por medios electrónicos. Sería de hasta el 0.004% del ingreso neto del contribuyente.
- Eliminaría la condición de no estar al día en obligaciones para acceder al régimen.

Sector minero - energético:

- Incluye **sobretasa del 10% para 2023; del 7.5% para el 2024 y, desde 2025 en adelante será del 5%**. No tendría límite temporal y aplicaría a las siguientes actividades, con renta gravable igual o superior a 50.000 UVT (considerando las rentas de las sociedades vinculadas):

Código CIU	Actividad económica
0510	Extracción de Hulla (carbón de piedra)
0520	Extracción de carbón lignito
0610	Extracción de petróleo crudo
0620	Extracción de gas natural
0710	Extracción de minerales de hierro
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas

INFORME

Las sociedades que exploten los llamados minerales “de transición” no estarán sujetas a la sobretasa. Hace falta una definición legal o reglamentaria de esta categoría.

Estaría sujeta a un anticipo del 100%.

- **Las regalías no serían deducibles** y tampoco no se podrían llevar como ingreso para terceros o como costo.
- **Desaparecería el impuesto a las exportaciones** de petróleo, oro y carbón.

2. Impuesto al patrimonio

- **Tarifa:** se incluiría una nueva escala tarifaria del 1.5% para patrimonios líquidos superiores a \$10.000 millones. Este umbral sólo aplicaría hasta 2026. En, adelante, la tarifa máxima sería del 1%. El impuesto quedaría permanente para patrimonios que superen los \$3.000 millones.
- **Base:** Se aprobó una proposición en el debate de las Comisiones Terceras conjuntas para que el impuesto al patrimonio tenga como base de costo fiscal en la valoración de acciones o cuotas de interés social de sociedades que no coticen en la bolsa de valores, actualizado con el IPC desde la fecha de adquisición al 31 de diciembre del año anterior a la causación del impuesto.

3. Personas naturales

- Mantendría el impuesto a las pensiones.
- Pondría como límite máximo de deducciones 1340 UVT (el proyecto inicial 1240 UVT) o el 40% del ingreso neto (ingreso bruto menos los ingresos no constitutivos de renta).
- Incluiría una nueva deducción por dependientes, no sujeta a la anterior limitación, hasta por \$11 millones, es decir, 72 UVT anuales hasta por 4 dependientes.
- Crearía una deducción especial anual del 1% o 240 UVT (\$ 9 millones) por pagos electrónicos soportados en factura electrónica, incluso aplicable a las rentas laborales. Estos gastos no podrían ser tomados concurrentemente como descontables o generar pérdida para la persona natural.
- Subiría la exención por utilidad en venta de inmuebles para personas naturales a 5.000 UVT (bajaba a 3.000 en el texto inicial del proyecto), siempre que se destinen a la compra de una nueva y se use cuenta AFC o créditos hipotecarios.

INFORME

- Las ganancias ocasionales también serían del 15% y no entrarían a la cédula general. La misma tarifa sería aplicable a no residentes.
- Las indemnizaciones por seguros de vida estarán gravadas por el monto que supere 3.250 UVT.

4. Impuestos selectivos al consumo e indirectos

- **Impuesto a las bebidas:** se reconfiguraría el impuesto, para clarificar las definiciones y las partidas arancelarias a las cuales les aplicaría. La base gravable sería el contenido de azúcar en gramos por cada 100 mililitros de bebida.

Tendría las siguientes tarifas. Para los años 2023 y 2024:

Contenido en 100 ml	Tarifa (por cada 100 ml)	
	2023	2024
Menor a 6gr de azúcares añadidos	\$0	\$0
Mayor o igual a 6gr y menor a 10gr de azúcares añadidos	\$18	\$28
Mayor o igual a 10gr de azúcares añadidos	\$35	\$55

Para el año 2025:

Contenido en 100 ml	Tarifa (por cada 100 ml)
	2025
Menor a 5gr de azúcares añadidos	\$0
Mayor o igual a 5gr y menor a 9gr de azúcares añadidos	\$38
Mayor o igual a 9gr de azúcares añadidos	\$65

A partir del año 2026, el valor de las tarifas establecidas para el año 2025 se ajustará cada primero (1) de enero en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad de Valor Tributario -UVT. No aplicaría a las exportaciones.



INFORME

- **Impuesto a los alimentos:** se ajustarían las definiciones y productos gravados. La tarifa del impuesto será del 10% en el año 2023, del 15% en el año 2024 y del 20% a partir del año 2025.
- **Impuesto al carbono:** Se congelaría el aumento anual para 2023 de gasolina, ACPM y gas natural y se ajustan sus tarifas. Derogarí la destinación específica de este impuesto.
- **Plásticos de un solo uso:** Se mantendría el impuesto. No se generaría sobre plásticos señalados en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022 utilizados para envasar, embalar o empaçar bienes, los cuales son aquellos sobre los que recae la prohibición.

5. IVA

- El transporte de valores sería gravado con IVA.
- Se mantendrían los beneficios en IVA, aranceles e impuesto nacional a la gasolina para las zonas de frontera.
- Eliminaría la exclusión de IVA para bienes de menos de USD 200.

6. Zonas francas

- Propondría un plan de internacionalización y anual de ventas sujeto reglamentación. Los ingresos por operaciones en el territorio aduanero nacional o que sean diferentes a las operaciones para las que fue autorizada la zona franca no podrían ser superiores al cuarenta por ciento (40%) para el año gravable 2024, treinta por ciento (30%) para el año gravable 2025 y veinte por ciento (20%) a partir del año gravable 2026, de los ingresos netos totales.
- Las zonas francas costa afuera y los usuarios operadores de zona franca tendrían tarifa del 20%.
- Los usuarios industriales que incumplan los requisitos por 3 años consecutivos perderían todos los beneficios de zona franca y su calificación como usuario. Podrían mantener su ubicación física en la zona franca.
- Para el 2023, la tarifa sería del 20%.

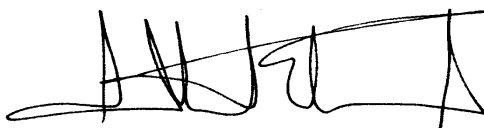
7. Procedimiento tributario y otros temas

- **Se reviviría el impuesto de timbre sobre las transacciones sobre bienes inmuebles de más de 20.000 UVT (\$760 millones). La tarifa será de 1.5%.**

- Se harían **precisiones sobre la facturación del impuesto sobre la renta**, para garantizar el debido proceso del contribuyente.
- Se otorgarían **facultades extraordinarias al Presidente** para que emita un **régimen sancionatorio** nuevo de aduanas y para reorganizar la **planta de personal de la DIAN**.
- **Reduciría la tasa de interés moratoria** (50% de la establecida en el 635 ET) hasta julio de 2023 para obligaciones pendientes y para aquellas sobre las que se suscriba un acuerdo de pago con la DIAN.
- Crearía nuevas **facilidades para quienes presenten declaraciones de retención sin pago total**, para que se pueda pagar sin entenderse por no presentada. El contribuyente no podría deber más de 10 UVT y tendría un año para cancelar el valor.
- Definiría cuándo se entienden **beneficios fiscales concurrentes**.
- Se crearía un **aporte adicional voluntario de impuesto a la declaración de renta**; valor cuya destinación serán los planes de reducción de la pobreza extrema.
- Los pagos a **pasarelas de pago** y de estos a los comercios, se entenderían como una sola operación para efectos del **GMF**.
- **Eliminaría la opción convenio de obras por impuestos de los proyectos de importancia nacional** que resulten estratégicos para la reactivación económica. También se eliminaría la posibilidad de llevar a cabo proyectos en zonas no interconectadas y áreas de desarrollo naranja.
- Se entendería que la **sede efectiva de administración** de una sociedad o entidad es el lugar en **donde materialmente se toman las decisiones comerciales y de gestión** necesarias para llevar a cabo las actividades de la sociedad o entidad en el día a día.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,



Alberto Echavarría Saldarriaga
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos